

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1947/2020		
Comisionada	Pleno:	Sentido: Confirma	
Ponente: MCNP	09 de diciembre de 2020		
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 0417000122720	
¿Qué solicitó la	Diversa información relacionada con el mercado "Melchor Muzquiz- Flores".		
persona entonces			
solicitante?			
¿Qué respondió el	El sujeto obligado emitió oficio de respuesta en el que atiende los 22 requerimientos realizados en la		
sujeto obligado?	solicitud de acceso a la información.		
¿En qué consistió el	"Estay sianda vialantada mi daracha a la inform	oción nública, va que el conjidor núblico encorgado de la	
agravio de la	"Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado. Se advierte sobre la "cedula de empadronamiento"		
persona ahora	presente entre las hojas 4 y 5 que;		
recurrente?	1 No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de "la versión pública"		
	del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y		
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 "Compete al comité de Transparencia" en		
	su fracción VIII "revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos		
	procedentes, elaborará la versión pública de dicha información" como lo menciona también el artículo 180		
	"cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados,		
	para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se		
	testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"		
	2 En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como		
	firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de		
	Gloria Torres Flores, por tanto no se presento una versión publica como se menciona en el artículo 180		
	"cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados,		
	, ·	nción, deberán elaborar una Versión Pública en la que se	
	testen las partes o secciones clasificadas, indi	icando su contenido de manera genérica y fundando y	
	motivando su clasificación" [sic]		
¿Qué se determina	·	por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos	
en esta resolución?	239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la	a Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la	
	persona recurrente, deviene infundado; pues el sujeto obligado atendió los requerimientos realizados por		
	la persona hoy recurrente en su solicitud de acce	so a la información pública.	



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

2

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1947/2020, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos	13
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	26
RESOLUTIVOS	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de marzo de 2020, a través sistema electrónico INFOMEX, la hoy persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000122720 a través de la cual el particular requirió en medio electrónico gratuito, lo siguiente:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

3

"Toda esta información la requiero del en el mercado " Melchor Muzquiz- Flores"

- Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).
- Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
- Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)
- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.
- Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes
- ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)
- Cuantas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro." [sic]
- II. Contestación de la solicitud. El 22 de septiembre de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

4

AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/305/2020, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por el J.U.D. de Mercados, atendió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"Toda esta información la requiero del mercado "Melchor Múzquiz Flores":

- 1. Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio se han realizado durante los años 2015 al 2019. R= 2015=0; 2016:0; 2017=0, 2018=1; 2019=0
- 2. Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio.

 R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.
- 3. Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019?

R= La respuesta a esta pregunta va fue emitida en el numeral 1.

- 4. Qué documentación presentaron:
- > Cédula de Empadronamiento;
- > Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- > Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- > Acta de nacimiento del cesionario;
- > Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- > Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- > 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color,
- > En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- > Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
- 5. Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.

R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma "nuevos traspasos".

6. Fundamento legal.

R= Artículos 3S, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente. R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

5

19. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= Lic Erick Alejandro Reves León, Director General de Gobierno.

20. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

21. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos. (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.

R= Quince días hábiles.

22. Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública).

R= Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.

12. Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= De los años 2015 al 2019, no fue negado ningún trámite por traspaso de derechos para el mercado público Melchor Múzquiz Flores.

- 14. Cuántos cambios de giro de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019. R= 2015=0; 2016=0; 2017=0; 2018=0; 2019=0.
- 15. Cuántas solicitudes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años de 2015 a 2019.

R= Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.

16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio)?.

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

6

17. Cuántas solicitudes fueron procedentes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019.

R= 2015=0; 2016=0; 2017=0; 2018=0; 2019=0.

18. Que documentación presentaron:

R= Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- > Cédula de Empadronamiento;
- > Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- > Clave única de Registro de población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- > Acta de nacimiento del cesionario;
- > Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- > Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- > 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color,
- > En su caso, documento que acredite la representación legal;
- > Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
- 19. Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?

R= Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, ya que el término "nuevos", no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.

20. Fundamento Legal.

R= Articulo 36 y 37 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

- 21. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
- 22. Nombre de la persona (servidor público) que autorizo el cambio de giro.
- R= Lic. Erick Alejandro Reves León, Director General de Gobierno.
- 23. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos paro autorizar el cambio de giro. R= Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.
- 24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro. (sic.) R= 15 días hábiles.." [sic]



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

7

III. Recurso de Revisión. El 22 de octubre del 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

"Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado. Se advierte sobre la "cedula de empadronamiento" presente entre las hojas 4 y 5 que;

- 1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de "la versión pública" del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 "Compete al comité de Transparencia" en su fracción VIII "revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información" como lo menciona también el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"
- 2.- En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de Gloria Torres Flores, por tanto no se presento una versión publica como se menciona en el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

Ante las violaciones a mi derecho a la información solicito que;

- 1. Se presente el acta del comité de transparencia donde se autoriza la versión pública del documento "cedula de empadronamiento".
- 2. Se me entregue la versión pública del documento "cedula de empadronamiento" conforme a lo solicitado
- 3. Se de vista a la Contraloría de la cdmx para que se inicie la denuncia, ante las violaciones a los "LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" como se menciona en su artículo 14 " Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles..." al enviar un documento en el que se encuentran datos como lo son firma y nombre de un particular y dicho documento no se encuentra en versión publica y mucho menos fundado y motivado por el comité de transparencia." [sic]
- IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de octubre de 2020, la Comisionada



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

3

Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 09 de noviembre de 2020, este Instituto recibió el oficio AAO/CTIP/520/2020 de fecha 09 de noviembre, a través del cual el sujeto obligado presenta alegatos, en el que medularmente informa:

"...

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos con relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha veinte de marzo de dos mil veinte se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 0417000122720, ingresada por "..."; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

. . .

SEGUNDO. - Se recibe el oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/540/2020 signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, mediante el cual atiende lo requerido por el recurrente. ANEXOS. ("PRONUNCIAMIENTO DGG OF 540")

TERCERO. - Mediante correo electrónico se notifica al recurrente sobre la respuesta otorgada por el área competente. ANEXOS. ("Gmail - Recurso de revisión con expediente INFOCDMX RR.IP.1947 2020", "3. Respuesta complementaria 122720")..."[sic]

Suspensión de plazo. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

7

de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

10

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

- a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

11

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Es así que, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación, por lo que, tenemos el siguiente cuadro comparativo de los agravios y la presunta respuesta complementaria:

AGRAVIO

Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado. Se advierte sobre la "cedula de empadronamiento" presente entre las hojas 4 y 5 que;

1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de "la versión pública" del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Asimismo, con respecto a la versión pública que solicita el recurrente del documento denominado "cédula de empadronamiento", se informa que en la próxima Sesión que celebre el Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, se



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

12

"Compete al comité de Transparencia" en su fracción VIII "revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información" como lo menciona también el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

someterá a consideración el documento mencionado y una vez aprobada la versión pública, le será entregada al peticionario, así como el acta o dictamen que se obtenga de dicha reunión.

2.- En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de, por tanto no se presento una versión publica como se menciona en el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

Por último se hace notar a ese H. Instituto que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entendemos por datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como son todos aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro. información genética, información biométrica. creencias religiosas, filosóficas morales. У opiniones políticas y preferencia sexual, por lo que en el caso concreto no se revela ninguno de estos aspectos en el documento anexo, debido a que no se trata de un documento otorgado a un particular. siendo únicamente ejemplo de un documento denominado "cédula de empadronamiento".



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

13

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado se pronuncia respecto de la clasificación del documento en el sentido de que cuando se reúna el Comité de Transparencia le será proporcionada la cédula interés del particular y para el caso de los datos personales que existen en el documento entregado el sujeto obligado señala que fue un ejemplo. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, del análisis del alcance a la respuesta originalmente emitida por el sujeto obligado, no se desprende un pronunciamiento novedoso que deje sin materia el estudio del presente recurso.

En este contexto, este Instituto se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de Hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, diversa información relacionada con el mercado "Melchor Muzquiz- Flores".

En su respuesta, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

- 1. Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio se han realizado durante los años 2015 al 2019.
- R= 2015=0; 2016:0; 2017=0, 2018=1; 2019=0
- (2) 2. Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes eiercen sus actividades de comercio.
- R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.
- (3) 3. Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019?. R= La respuesta a esta pregunta ya fue emitida en el numeral 1.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

14

- (4) 4. Qué documentación presentaron:
- (5) > Cédula de Empadronamiento;
- (6) > Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- (7) > Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- (8) > Acta de nacimiento del cesionario;
- (9) > Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- (10) > Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- (11) > 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color,
- (12) > En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- (13) > Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
- (14) 5. Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.

R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma "nuevos traspasos".

(15) 6. Fundamento legal.

R= Artículos 3S, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

- (16) 7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
- (17) 19. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos. R= Lic Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
- (18) 20. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

- (19) 21. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos. (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo. R= Quince días hábiles.
- (20) 22. Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública).
- R= Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.
- (21) 12. Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.
- R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.
- (22) 13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= De los años 2015 al 2019, no fue negado ningún trámite por traspaso de derechos para el mercado público Melchor Múzquiz Flores.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

15

- (23) 14. Cuántos cambios de giro de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019.

 R= 2015=0: 2016=0: 2017=0: 2018=0: 2019=0.
- **(24)** 15. Cuántas solicitudes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años de 2015 a 2019. R= Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.
- (25) 16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio)?.

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

(26) 17. Cuántas solicitudes fueron procedentes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019.

R= 2015=0; 2016=0; 2017=0; 2018=0; 2019=0.

(27) 18. Que documentación presentaron:

R= Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- (28) > Cédula de Empadronamiento;
- (29) > Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- (30) > Clave única de Registro de población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- (31) > Acta de nacimiento del cesionario;
- (32) > Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- (33) > Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- (34) > 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color,
- (35) > En su caso, documento que acredite la representación legal;
- (36) > Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
- (37) 19. Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?

R= Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, ya que el término "nuevos", no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.

(38) 20. Fundamento Legal.

R= Articulo 36 y 37 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

- (39) 21. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
- (40) 22. Nombre de la persona (servidor público) que autorizo el cambio de giro.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

- **(41)** 23. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos paro autorizar el cambio de giro. R= Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.
- **(42)** 24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro. (sic.) R= 15 días hábiles.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

16

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado. Se advierte sobre la "cedula de empadronamiento" presente entre las hojas 4 y 5 que;

- 1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de "la versión pública" del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 "Compete al comité de Transparencia" en su fracción VIII "revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información" como lo menciona también el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"
- 2.- En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de Gloria Torres Flores, por tanto no se presento una versión publica como se menciona en el artículo 180 "cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

Esta área a mi cargo, RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número...

No obstante, lo anterior y para el efecto de complementar la respuesta contenida en el oficio mencionado con antelación, me permito verter las siguientes aclaraciones:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

17

El formato proporcionado al recurrente se trata de una copia simple de un Formato de Cédula de Empadronamiento y no así de una Cédula de Empadronamiento entregada a un particular.

Asimismo, con respecto a la versión pública que solicita el recurrente del documento denominado "cédula de empadronamiento", se informa que en la próxima Sesión que celebre el Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, se someterá a consideración el documento mencionado y una vez aprobada la versión pública, le será entregada al peticionario, así como el acta o dictamen que se obtenga de dicha reunión.

Por último se hace notar a ese H. Instituto que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entendemos por datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como son todos aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, por lo que en el caso concreto no se revela ninguno de estos aspectos en el documento anexo, debido a que no se trata de un documento otorgado a un particular, siendo únicamente un ejemplo de un documento denominado "cédula de empadronamiento"..." (sic)

En este punto cabe mencionar que el particular no realizó ninguna manifestación tendiente a impugnar las respuestas del sujeto obligado, en relación con los requerimientos identificados bajo los numerales (1-19) al (21-42) de la solicitud de acceso a la información. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como actos consentidos, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Página: 291 Tesis: VI.2o. J/21 Jurisprudencia Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

18

"No. Registro: 219,095 Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX. Junio de 1992

Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

19

Formuladas las precisiones que anteceden, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne en la falta de fundamentación y motivación en la respuesta a proporcionada, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Álvaro Obregón, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de transparentar todo acto realizado en favor de quienes así lo soliciten, con las excepciones que la propia Ley señala.

Ahora bien, resulta procedente citar la normatividad siguiente:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

20

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Séptimo.- Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

. . .

II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento;

Octavo.-Son obligaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:

. . .

II. Resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo II de los presentes Lineamientos...

SECCIÓN V

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN MERCADO PÚBLICO POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Décimo Quinto.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de los Órganos Político-Administrativos son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;

. . .

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público:

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;

Décimo Sexto.-Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado, en los formatos autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias, e invariablemente serán agiles, prácticos y oportunos. Sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

Décimo Octavo.-Para la expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, así como cambio de giro, invariablemente se emitirá Cédula de Empadronamiento nueva.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

21

Todas las Cédulas de Empadronamiento deberán ser firmadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

٠..

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

..

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

. . .

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

22

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. ..." (Sic)

De la normatividad señalada, se desprende:

- Que los trámites relacionados con la Cédula de empadronamiento de locales en mercado público, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político-Administrativos hoy Alcaldías.
- Que en la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- El Comité de Transparencia es la instancia que podrá confirmar, modificar o revocar el carácter de clasificado de la información.

Como fue expuesto, es de interés del particular que, el sujeto obligado se pronuncie respecto de que documento se entrega una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos y entregue el documento en versión pública, requerimiento que fue atendido por parte del sujeto obligado, sin embargo, el particular considera que la versión



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

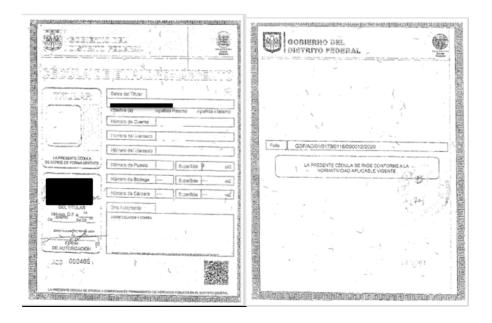
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

23

pública del documento que se le proporciono no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación.

En ese sentido, el estudio se centrará en determinar si la respuesta proporcionada al numeral (20) se realizó de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

Del análisis que se realizó al oficio número AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/305/2020, se advirtió que el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento realizado tal y como lo señala el artículo 24, fracción II de la Ley de la materia, esto es que le informó que una vez autorizado el traspaso se proporciona una cédula de empadronamiento y para dar cumplimiento a dicho requerimiento adjuntó una copia fotostática de una cédula en la que se desprende que omitió algunos datos, la cual según sus manifestaciones es un ejemplo de formato. Tal y como se muestra a continuación:





COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

24

En ese sentido se corrobora que el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades otorgo el acceso al documento que está obligado a detentar de acuerdo con sus obligaciones en materia de transparencia, estimándose oportuno informar al particular, que las actuaciones de los sujetos obligados se revisten del principio de buena fe¹, ello en razón de que el sujeto obligado ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado en cuanto a sus atribuciones se refiere, con fundamento en los artículos 5 y 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

No obstante lo anterior, en el presente caso, la parte recurrente se agravia de que a su consideración: "...En la "cedula de empadronamiento" se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de..., a este respecto es importante señalar que dichas manifestaciones constituyen una naturaleza distinta a la que persigue la vía de acceso a la información, pues consiste en señalar que el sujeto obligado presuntamente divulgó datos confidenciales sin consentimiento y sin clasificar adecuadamente la información, situación que se hace a través del proceso de denuncia, el cual se encuentra previsto en el Capítulo Único, del procedimiento de verificación del artículo 111 al 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de

_

¹ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

25

México, por tal motivo se dejan a salvo sus derechos a efecto de que de considerarlo presente su denuncia.

Así pues, expuestas las consideraciones, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

26

SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS²" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES³"

En virtud de lo analizado, se concluye que los **agravios** consistentes en que no entrega el documento que emite una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos en versión pública y de que se difundieron datos personales, son **INFUNDADOS**; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

² Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

³ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

27

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1947/2020

28

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríquez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar. JFBC/DTA/CVP

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADA CIUDADANA**

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO